



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE SAAVEDRA

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Saavedra, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Rubén Carlos GRENADA, con domicilio legal en calle Ciudad de Rodez N° 99 de la ciudad de Pigué, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de SAAVEDRA a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se registrá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Saavedra, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense- se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense-, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Form. 0/40 - D.J.E.B.O.



FOTOCOPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
 JEFA DE T.O. LEVANTAMIENTOS Y CONVENIOS

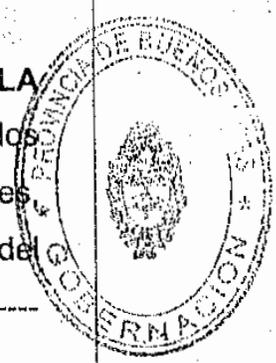
[Handwritten signature]
 D. GARCIA...
 Jefe de...
 Ministerio de Justicia

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense en el Partido.-----

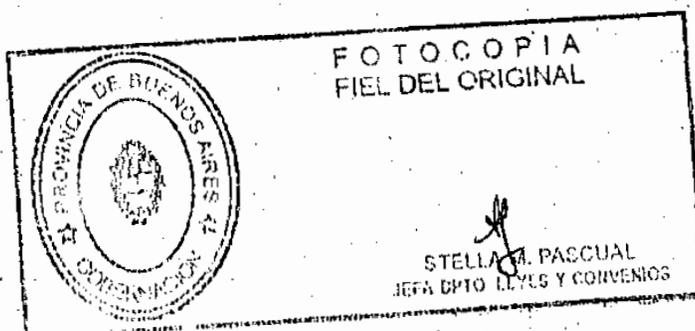
CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense información referida a los planes o programas asistenciales laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Saavedra.-----



QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.-----





OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando al Patronato de Liberados Bonaerense, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.



CONVENIO N° 600

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Saavedra.

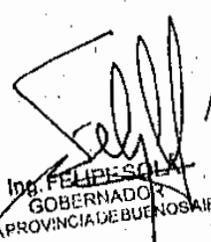
DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.

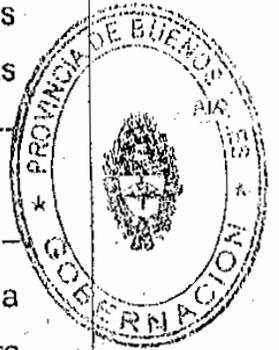
DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de SAAVEDRA.

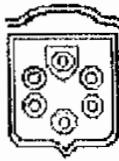
--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de junio del año dos mil cinco.


RICARDO CARLOS GRENADA
Intendente Municipal


Dr. EDUARDO LUIS DI ROCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE SAAVEDRA PIGUÉ



CORRESPONDE A EXPTE. Nº 67.975/05.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN DE LA FECHA Y HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Para el Partido de Saavedra

Artículo 1: Convalidase el Convenio de Recíproca Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad del partido de Saavedra, suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Gobernador Ingeniero Felipe C. Sola y la Municipalidad del Partido de Saavedra, representada por el Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley nº 12256 – Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, incorporando al Municipio de Saavedra a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, en un todo de acuerdo al que firmado por las partes corre agregado a fojas 2/3 del presente.-

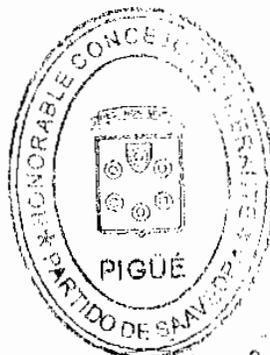
Artículo 2: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

ORDENANZA Nº 5212/05

Nota: Sugiérese tal cual lo indica el Art.3º del convenio, en caso de caso de designación de personal se lleve a cabo por llamado concurso.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE SAAVEDRA

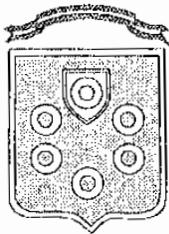


OSCAR A. PARMIGIANI
PRESIDENTE
H.C.D. SAAVEDRA

GRACIELA TROTTA
Secretaria Legislativa
H.C.D. Saavedra

MIRTA SILVIA DODERO
Secretaria Legislativa
H.C.D. Saavedra

CLAUDIO DE PIETRO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. SAAVEDRA



**Municipalidad
de Saavedra
(Pigüé)**

Corresponde a Expediente nº 67975/05.-

Pigüé, 27 de Septiembre de 2005.-

VISTO:

La Ordenanza nº 5212/05 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Saavedra (Pigüé) el día 21 de Septiembre de 2005, que convalida el Convenio de Recíproca Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires – Ministerio de Gobierno – Patronato de Liberados - y la Municipalidad del Partido de Saavedra y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal.

POR ELLO, y en uso de sus atribuciones, el Intendente Municipal:

DECRETA

- Art. 1º Promúlgase la Ordenanza nº 5212/05 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Saavedra (Pigüé) el día 21 de Septiembre de 2005, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-
- Art. 2º Comuníquese al H.Concejo Deliberante, elévese copia al Ministerio de Justicia – Patronato de Liberados – tome conocimiento Contaduría y pase a la Subsecretaría de Desarrollo Humano.-Dése al Registro de Decretos y cumplido, archívese.-

DECRETO Nº 1134/05.-


Silvia E. Biasoli
Secretaría Gobierno y Hacienda


Ruben C. Grenada
Intendente Municipal